

Público y Regulatorio

# Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio: novedades relevantes en materia de subvenciones

Principales novedades introducidas en materia de subvenciones, especialmente en lo que respecta al cumplimiento de la normativa de morosidad, por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

## EQUIPO DE PÚBLICO Y REGULATORIO

de Gómez-Acebo & Pombo

**E**l Consejo de Ministros, de 27 de junio del 2023, ha aprobado el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (“Real Decreto-ley 5/2023”).

En la presente nota nos centraremos exclusivamente en las principales novedades introducidas

por el Real Decreto-ley 5/2023 en materia de subvenciones, especialmente en lo que respecta al cumplimiento de la normativa de morosidad<sup>1</sup>.

Así, el Real Decreto-ley 5/2023 modifica el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (“Ley General de Subvenciones”), que fue introducido por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas y que llevaba en vigor desde el 19 de octubre de 2022, para impedir que las empresas que incumplan los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (“Ley de Morosidad”) obtengan la condición de beneficiario de subvenciones de importe superior a 30.000 euros.

<sup>1</sup> Previstas fundamentalmente en los artículos 214 y 215 del Real Decreto-ley 5/2023.

## 1. Objetivo de la modificación

Recoge la Exposición de Motivos del Real Decreto-ley 5/2023 que esta modificación persigue minimizar la incertidumbre generada por la introducción en la Ley General de Subvenciones del requisito relativo al cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley de Morosidad, clarificando el modo en que la Administración va a exigir la acreditación del requisito, el momento en que ha de hacerse y las posibilidades de acreditación, que se ven flexibilizadas.

## 2. Principales cambios introducidos en materia de subvenciones en relación con el cumplimiento de la Ley de Morosidad

Se modifica el artículo 13.3.bis de la Ley General de Subvenciones en los términos siguientes:

- a) Se especifica que cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento del requisito relativo al cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley de Morosidad, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente (el potencial beneficiario de la subvención) y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.
- b) Se aclara el momento en el que deberá acreditarse el cumplimiento del requisito referido al cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley de Morosidad:
  - (i) salvo que las bases reguladoras de la subvención dispongan lo contrario, se efectuará en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados para los que se propone la concesión de la subvención; y
  - (ii) en caso de que se

prescinda del trámite de audiencia, la acreditación se efectuará en el plazo de 10 días desde la notificación de un requerimiento expreso *ad hoc* previo a la propuesta de resolución definitiva. No obstante, para aquellos casos en que no sea posible obtener la acreditación a tiempo, se permite aportar en los plazos anteriores un justificante de haberla solicitado, debiendo ser presentada tan pronto como se obtenga y, en todo caso, antes de la resolución definitiva.

- c) Se amplían, como anuncia la Exposición de Motivos, los medios a través de los cuales puede acreditarse el cumplimiento del requisito identificado:

- (i) Para las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, se mantiene la vía de la certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (“ROAC”) sobre la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, de la que se derive el cumplimiento de los plazos de pago de la Ley de Morosidad.

La principal novedad es que se añade ahora que, en caso de no poder aportar el certificado anterior, será posible presentar un “Informe de Procedimientos Acordados”, elaborado por un auditor inscrito en el ROAC sobre una muestra representativa de facturas pendientes de pago a proveedores a una fecha de referencia. Bastará con que el porcentaje de facturas abonadas en los plazos de la Ley de Morosidad sea

igual o superior al 90% para entender cumplido el requisito.

- (ii) Las personas físicas y jurídicas que puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas mantienen la posibilidad de acreditar el requisito a partir de una certificación propia y, ahora, también podrán hacer uso de la nueva vía de acreditación a través del “Informe de Procedimientos Acordados”.

Asimismo, para precisar cómo ha de emitirse por el auditor el Informe de Procedimientos Acordados, el Real Decreto-ley 5/2023 modifica el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, introduciendo un nuevo artículo 22 bis, que establece que dicho Informe deberá realizarse sobre las facturas pendientes de pago a pro-

veedores, excluyendo las que formen parte del mismo grupo de sociedades, a una fecha de corte que será, como máximo, anterior en un mes a la emisión del Informe; que, a su vez, tendrá una validez de seis meses desde la fecha de corte. Además, se detalla la metodología que el auditor ha de seguir para elaborar el Informe.

### **3. Régimen transitorio (o más bien, aplicación retroactiva)**

El Real Decreto-ley 5/2023 especifica también el régimen transitorio que aplicará a esta modificación del artículo 13.3.bis de la Ley General de Subvenciones. Buscando dotar de seguridad jurídica a los procedimientos en tramitación, aclara que la modificación se aplicará a los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados a partir del 19 de octubre de 2022 y pendientes de resolución, sin necesidad de cambiar las bases reguladoras de la subvención.